



GI 242

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 FEB 2023

VISTO: la solicitud formulada por las firmas COOPERATIVA AGRARIA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COPAGRAN) y SILOS DEL URUGUAY S.A (SILUR S.A) en nota conjunta fechada el 23 de febrero de 2021 (asunto agregado N° 001/12237/2019);

RESULTANDO: I) que en la gestión de referencia, dichas firmas solicitan modificar, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 19.817, de 18 de setiembre de 2019, el Convenio de capitalización suscrito originalmente con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el 27 de abril de 2004, aspirando a que se recalcule el saldo aún pendiente, considerando los intereses devengados a una tasa anual del 2% (dos por ciento) en lugar del 9,25% (nueve con veinticinco por ciento), calculada retroactivamente desde la fecha de inicio del Convenio. Proponen, asimismo, abonar el referido saldo dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de la suscripción de la modificación a otorgarse;

II) que se recabaron los pronunciamientos de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos en fechas 8 y 21 abril de 2021, y de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en fechas 18 y 28 de junio de 2021, respectivamente;

III) que con fecha 20 de octubre de 2021, se expide la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, señalando que la tasa aplicable será del 2% (dos por ciento) con efecto retroactivo, modificación que alcanzará sólo a los bienes que no fueron transferidos. Al mismo tiempo, requirió la conformidad del Ministerio de Economía Finanzas;

IV) que la Contaduría General de la Nación, la

Asesoría Macroeconómica y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas se expiden sucesivamente, concluyendo que las partes contratantes se encuentran en condiciones de modificar el convenio original referidos a los bienes que a la fecha no hubieran sido escriturados, entendiendo prudente que la reducción de la tasa de interés a acordarse ronde el 2,7% (dos con siete por ciento);

V) que atento a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se expide el 30 de diciembre de 2021, determinando que la tasa a aplicar con efecto retroactivo será del 2,7% (dos con siete por ciento);

VI) que con fecha 7 de enero de 2022, COPAGRAN y SILUR S. A evacúan la vista conferida, manifestando su conformidad a modificar la tasa de interés al 2,7% (dos con siete por ciento) en lugar de la propuesta del 2% (dos por ciento);

VII) que recabados nuevos pronunciamientos del Departamento Notarial del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -quien el 24 de enero de 2022 agrega a las actuaciones proyecto de Modificación de Convenio-, de la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos el 16 de febrero de 2022, con posterior ampliación del 21 de marzo de 2022, y de la División Servicios Jurídicos el 28 de marzo de 2022, en ningún caso se formularon observaciones;

VIII) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2022, acordó cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Economía y Finanzas -una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrita la modificación al convenio de capitalización de fecha 27 de abril de 2004- la intervención del gasto emergente del mismo y los correspondientes pagos, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a la Ley N° 19.817, de 18 de setiembre de 2019, el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, se encuentra autorizado a modificar los convenios de capitalización suscritos y ampliar los plazos estipulados, a los efectos de regularizar el adeudo que mantienen las organizaciones de productores con el Plan Nacional de



Silos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y sus modificativas;

II) que conforme a la misma ley precitada, la autorización dispuesta comprende a los tenedores legítimos con título habilitante, o a las personas jurídicas integradas por los mismos tenedores que continúen con la explotación de silos, plantas de almacenaje, graneros y ex graneros oficiales, elevadores zonales, depósitos y equipos, así como los inmuebles en que se asientan los mismos de propiedad del Estado;

III) que los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Ministerio de Economía y Finanzas han considerado finalmente que la propuesta respecto al monto a integrar sea actualizada a una tasa anual de 2,7% (dos con siete por ciento), calculada sobre saldos, lo que cuenta con la conformidad de las gestionantes;

IV) que se estiman justificadas y comprendidas en la finalidad de la citada Ley N° 19.817 las razones invocadas por las firmas gestionantes en apoyo de su pretensión; lo que da mérito a que se acceda a la solicitud planteada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a los informes técnicos recabados, a lo establecido por la Ley N° 19.817, de 18 de setiembre de 2019, y a lo previsto por el literal b) del artículo 27 del TOCAF;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

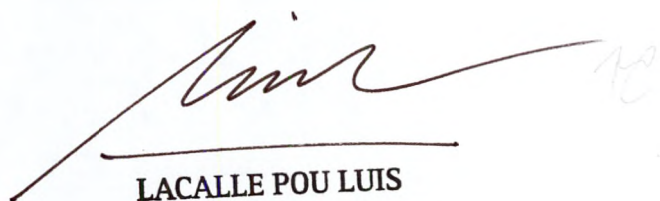
RESUELVE:

1º) Autorízase la modificación al Convenio de Capitalización suscrito originalmente el 27 de abril de 2004, parcialmente modificado el 17 de junio de 2013, con las firmas COOPERATIVA AGRARIA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COPAGRAN) y SILOS DEL URUGUAY S.A (SILUR S.A), en los siguientes términos sustanciales: a) el monto a integrar será actualizado a una tasa anual de 2,7% (dos con siete por ciento) calculada sobre el saldo deudor, aplicándose dicha tasa con efecto retroactivo a la fecha de suscripción del convenio de 27 de abril de 2004 respecto a los bienes que a la fecha no han sido transferidos a sus tenedores legítimos con título habilitante o a las personas jurídicas integradas por los mismos tenedores que continúen con la explotación de

silos, plantas de almacenaje, graneros y ex graneros oficiales, elevadores zonales, depósitos y equipos así como los inmuebles en que se asientan los mismos de propiedad del Estado; b) el plazo del convenio, a los efectos de la cancelación del monto adeudado, se ampliará a 180 (ciento ochenta) días corridos a contar de la suscripción de la modificación autorizada; y c) si a la finalización del plazo indicado en el literal anterior no se hubiera dado cumplimiento a las obligaciones asumidas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá darlo por rescindido unilateral y administrativamente, conforme lo establecido en la cláusula décimo primera del Convenio de Capitalización de fecha 27 de abril de 2004.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a las firmas comparecientes, dése cuenta al Tribunal de Cuentas, Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos y Dirección General de Servicios Agrícolas y remítase a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Departamento Notarial) a los efectos de instrumentar la modificación autorizada.

3º) Cumplido, remítase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la intervención cometida por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 16 de noviembre de 2022, y demás efectos pertinentes.



LACALLE POU LUIS

